

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón San Cristóbal de Patate: Que determina la organización y el funcionamiento del Concejo ..	2
E-104-WEA Cantón Santo Domingo: Reformatoria al Código Municipal que regula la administración, uso, servicios y funcionamiento de los cementerios	40
OM-05-2025 Cantón Francisco de Orellana: Que regula la remisión de intereses, multas y recargos, cuya recaudación corresponde al GADM	54

ORDENANZA PROVINCIAL:

143 Gobierno Provincial de Pastaza: Ánimo Campeones: Promover patrocinar e incentivar la participación y representatividad deportiva de la provincia	70
--	----

Municipal y de sus Comisiones a la normativa constitucional y legal vigentes en el Ecuador, con el fin de lograr eficiencia, agilidad y oportunidad de sus decisiones.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República (CRE), artículo 7, y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), expide la siguiente:

EXPIDE:

ORDENANZA QUE DETERMINA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTOBAL DE PATATE

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

Art. 1. Ámbito.- La presente ordenanza tiene por objeto determinar el procedimiento para el desarrollo y organización de las sesiones y los debates, el funcionamiento del ejercicio de la facultad legislativa del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, establecer su estructura, obligaciones, deberes y atribuciones de sus integrantes.

Art. 2. Decisiones motivadas.- Todos los actos decisorios del Concejo Municipal serán debidamente motivados, esto es, contendrán una explicación sobre los fundamentos fácticos, las consideraciones técnicas y la vinculación jurídica con las normas aplicables al caso, que permitan asumir un juicio de valor y una decisión sobre un determinado tema. Se emitirá una resolución motivada por cada punto del orden del día.

Art. 3. Facultad normativa.- Conforme establece el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la facultad normativa del Concejo se expresa mediante ordenanzas, que son normas jurídicas de interés general del cantón, expedidas en el ámbito de sus competencias y de aplicación obligatoria dentro de su circunscripción territorial.

**CAPÍTULO II
ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES**

Art. 4. Del Concejo.- El Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización

del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate. Estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente y por los Concejales o Concejalas, elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la materia electoral.

Art. 5. Atribuciones.- Las atribuciones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, se encuentran establecidas en el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD); y, son las siguientes:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.
- b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.
- c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.
- d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.
- e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del Consejo Cantonal de Planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos.
- f) Conocer la estructura orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal.
- g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas.

- h) Aprobar a pedido del Alcalde o Alcaldesa traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten.
- i) Autorizar la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en el monto y de acuerdo con los requisitos y disposiciones previstas en la Constitución, la ley y las ordenanzas que se emitan para el efecto.
- j) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales.
- k) Conocer el plan operativo y presupuesto de las empresas públicas y mixtas del gobierno autónomo descentralizado municipal, aprobado por el respectivo directorio de la empresa, y consolidarlo en el presupuesto general del gobierno municipal.
- l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el Alcalde, conforme la ley.
- m) Fiscalizar la gestión del Alcalde o Alcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo a lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).
- n) Destituir, con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, al Alcalde o Alcaldesa, al Vicealcalde o Vicealcaldesa o Concejales o Concejales que hubieren incurrido en una de las causales previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), garantizando el debido proceso.
- o) Elegir de entre sus miembros al Vicealcalde o Vicealcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal.
- p) Designar, de fuera de su seno, al Secretario o Secretaria del Concejo, de la terna presentada por el Alcalde o Alcaldesa.
- q) Decidir la participación en mancomunidades o consorcios.

- r) Conformar las Comisiones Permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de Comisiones Ocasionales sugeridas por el Alcalde o Alcaldesa.
- s) Conceder licencias a sus miembros, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo.
- t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del Alcalde o Alcaldesa.
- u) Designar, cuando corresponda sus delegados en entidades, empresas u organismos colegiados.
- v) Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal, para lo que se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. Por motivos de conservación ambiental, del patrimonio tangible e intangible y para garantizar la unidad y la supervivencia de comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, montubias y afroecuatorianas, los Concejos cantonales pueden constituir parroquias rurales con un número menor de habitantes del previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), observando en los demás aspectos los mismos requisitos y condiciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), siempre que no afecten a otra circunscripción territorial. De igual forma puede cambiar la naturaleza de la parroquia de rural a urbana, si el plan de ordenamiento territorial y las condiciones del uso y ocupación de suelo previstas así lo determinan.
- w) Expedir la ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas y legales por las cuales deban regirse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones.
- x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.
- y) Reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución de la República del Ecuador (CRE) reconoce el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. Establece que las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones.

El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente y por los Concejales o Concejales elegidos por votación popular.

A fin de cumplir con responsabilidad, eficiencia el rol de legislar por parte de los miembros del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, es imprescindible actualizar las normas que regula el procedimiento parlamentario para las sesiones de Concejo, a fin de mantener el orden en las sesiones y asegurar un proceso democrático que satisfaga a todos los integrantes, que todos sean escuchados y se tomen decisiones sin confusión y aplicando el debido proceso.

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), estipula que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), dice: Cada cantón tendrá un Concejo Cantonal, que estará integrado por la Alcaldesa o Alcalde y

las Concejales y Concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una Vicealcaldesa o Vicealcalde. La Alcaldesa o Alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el Concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.

Que, el artículo 5 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta: Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), al tratar sobre la facultad normativa, dice: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”*.

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dice: Concejo Municipal.- El Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los Concejales o Concejales elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los Concejales o Concejales se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 327 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que *“Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades”*.

Que, es necesario adecuar las normas de organización y funcionamiento del Concejo

- z) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial.
- aa) Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su jurisdicción, de acuerdo con las leyes sobre la materia.
- bb) Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria.
- cc) Las demás previstas en la Ley.

Art. 6. Prohibiciones a los órganos legislativos.- El Art. 328 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece las prohibiciones a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados y son:

- a) Interferir en la gestión de las funciones y competencias que no les corresponda por disposición constitucional o legal y que sean ejercidas por las demás dependencias públicas.
- b) Interferir, mediante actos normativos, en la ejecución de obras, planes o programas que otro nivel de gobierno realice en ejercicio de sus competencias, salvo la existencia de convenios.
- c) Arrogarse atribuciones que la ley reconoce a otros niveles de gobierno o a otros órganos del respectivo gobierno autónomo descentralizado.
- d) Aprobar el presupuesto anual si no contiene asignaciones suficientes para la continuación de los programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y si no se asigna como mínimo el diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria.
- e) Aprobar normativas e impulsar proyectos que afecten al ambiente.
- f) Expedir acto normativo, ordenanzas, acuerdos o resoluciones que disminuyan, interfieran la recaudación de ingresos propios de otros niveles de los gobiernos autónomos descentralizados.

- g) Aprobar ordenanzas, acuerdos o resoluciones que no hayan cumplido los procedimientos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).
- h) Las demás previstas en la Constitución y la ley.

Art. 7. Atribuciones de los Concejales.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 58 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), los Concejales o Concejales serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones:

- a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del Concejo Municipal.
- b) Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal.
- c) Intervenir en el Concejo Cantonal de Planificación y en las Comisiones, delegaciones y representaciones que designe el Concejo Municipal.
- d) Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) y la ley.

Art. 8. Prohibiciones a los Concejales.- El Art. 329 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina las prohibiciones a los miembros de los órganos legislativos, a saber:

- a) Gestionar en su propio interés, de terceros, o de personas incluidas hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ante los organismos e instituciones del Estado.
- b) Ser juez de la Corte Constitucional, del Tribunal Contencioso Electoral, miembro del Consejo Nacional Electoral, de la Fuerza Pública en servicio activo o desempeñar cualquier otro cargo público, aún cuando no fuere remunerado, excepto la cátedra universitaria. Los vocales de los gobiernos parroquiales rurales, conforme a lo dispuesto en la Constitución del Estado, podrán ejercer cualquier otra función como servidor o servidora pública o docente.

- c) Ser ministro religioso de cualquier culto.
- d) Proponer o recomendar la designación de funcionarios o servidores para la gestión administrativa del respectivo gobierno autónomo descentralizado.
- e) Gestionar la realización de contratos con el sector público a favor de terceros.
- f) Celebrar contratos con el sector público, por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, salvo los casos expresamente autorizados en la ley.
- g) Desempeñar el cargo en la misma Corporación.
- h) Todas aquellas circunstancias que a juicio de la Corporación imposibiliten o hagan muy gravoso a una persona el desempeño del cargo.
- i) Atribuirse la representación del gobierno autónomo descentralizado, tratar de ejercer aislada o individualmente las atribuciones que a éste competen, o anticipar o comprometer las decisiones del órgano legislativo respectivo.
- j) Las demás previstas en la Constitución y la ley.

Art. 9. Cesación de funciones de las/los Concejales.- Las y los Concejales cesarán en sus funciones por los motivos siguientes:

- a) Terminación del período para el que fueron electos.
- b) Renuncia.
- c) Remoción conforme al trámite previsto en el Art. 336 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).
- d) Revocatoria del mandato.
- e) Sentencia penal condenatoria ejecutoriada.
- f) Muerte.

Art. 10. Del Alcalde o Alcaldesa .- El Alcalde o Alcaldesa, es la primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, sus atribuciones están determinadas en el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) y son:

- a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el Procurador Síndico.
- b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal.
- c) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del Concejo Municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa.
- d) Presentar proyectos de ordenanzas al Concejo Municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal.
- e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno.
- f) Dirigir la elaboración del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del Consejo Cantonal de Planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley.
- g) Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del Concejo Municipal para su aprobación.
- h) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas.
- i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del Concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, Procurador Síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal.

- j) Distribuir los asuntos que deban pasar a las Comisiones del gobierno autónomo municipal y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes.
- k) Sugerir la conformación de Comisiones Ocasionales que se requieran para el funcionamiento del gobierno municipal.
- l) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al Vicealcalde o Vicealcaldesa, Concejales, Concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias.
- m) Presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada el Consejo Cantonal para la Igualdad y Equidad en su respectiva jurisdicción.
- n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia.
- o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los trasposos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos trasposos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El Alcalde o la Alcaldesa deberá informar al Concejo Municipal sobre dichos trasposos y las razones de los mismos.
- p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al Concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación.
- q) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.
- r) Conceder permisos para juegos, diversiones y espectáculos públicos, en las parroquias urbanas de su circunscripción, de acuerdo con las prescripciones

de las leyes y ordenanzas sobre la materia. Cuando los espectáculos públicos tengan lugar en las parroquias rurales, se coordinará con el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural respectivo.

- s) Organización y empleo de los agentes de control municipal en los ámbitos de su competencia dentro del marco de la Constitución y la ley.
- t) Integrar y presidir la Comisión de Mesa, Excusas y Calificaciones.
- u) Suscribir las actas de las sesiones del Concejo y de la Comisión de Mesa, Excusas y Calificaciones.
- v) Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas.
- w) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos.
- x) Resolver los reclamos administrativos que le corresponden.
- y) Presentar al Concejo y a la ciudadanía en general, un informe anual escrito, para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas y control social, acerca de la gestión administrativa realizada, destacando el estado de los servicios y de las demás obras públicas realizadas en el año anterior, los procedimientos empleados en su ejecución, los costos unitarios y totales y la forma cómo se hubieren cumplido los planes y programas aprobados por el Concejo.
- z) Solicitar la colaboración de la Policía Nacional para el cumplimiento de sus funciones.
- aa) Las demás que prevea la ley.

Art. 11. Del Vicealcalde o Vicealcaldesa.- El Vicealcalde o Vicealcaldesa es la segunda autoridad del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por la mayoría absoluta del Concejo Municipal de entre sus miembros, respetando el principio de paridad de género, excepto cuando debido a la conformación del Concejo no sea posible la aplicación de este principio.

El o la Concejál electa, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido o reelegida.

Su designación no implica la pérdida de la calidad de Concejal o Concejala.

Reemplazará al Alcalde o Alcaldesa en caso de ausencia y en los casos expresamente previstos en la ley.

Art. 12. Atribuciones del Vicealcalde o Vicealcaldesa.- De acuerdo con lo determinado en el Art. 62 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), son las siguientes:

- a) Subrogar al Alcalde o Alcaldesa, en caso de ausencia temporal mayor a tres días y durante el tiempo que dure la misma. En caso de ausencia definitiva, el o la Vicealcaldesa asumirá hasta terminar el período. La autoridad reemplazante recibirá la remuneración correspondiente a la primera autoridad del ejecutivo.
- b) Cumplir las funciones y responsabilidades delegadas por el Alcalde o Alcaldesa.
- c) Todas las correspondientes a su condición de Concejal o Concejala.
- d) Los Vicealcaldes o Vicealcaldesas no podrán pronunciarse en su calidad de Concejales o Concejalas sobre la legalidad de los actos o contratos que hayan ejecutado durante sus funciones como ejecutivos. Las resoluciones que el Concejo adopte contraviniendo esta disposición, serán nulas.
- e) Las demás que prevean la ley y las ordenanzas cantonales.

CAPÍTULO III

INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL

Art. 13. Integración del Concejo Municipal.- El Concejo Municipal estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa quien lo presidirá con voto dirimente y las Concejales o Concejales; participará además, con voz y voto, el/la representante de la ciudadanía que ocupe la silla vacía cuando el caso amerite, de conformidad con la ordenanza que el Concejo dicte específicamente para el efecto acorde con las disposiciones legales.

El Alcalde en el Concejo tiene voz y voto, en caso de empate el voto que efectúe el Alcalde permitirá que la decisión del Concejo sea través del voto dirimente.

Art. 14. Comisiones del Concejo.- El Concejo Municipal conformará las Comisiones encargadas de estudiar los asuntos sometidos a su consideración y de emitir informes

o dictámenes que contendrán las conclusiones y recomendaciones al punto del orden día a tratarse, las mismas que servirán de base para la discusión y aprobación de las decisiones del Concejo.

Art. 15. Organización de las Comisiones Permanentes.- Tendrán la calidad de Comisiones Permanentes las siguientes:

- a) Mesa, Excusas y Calificaciones.
- b) Planificación y Presupuesto.
- c) Equidad y Género.
- d) Legislación y Fiscalización.
- e) Obras Públicas y Territorio.
- f) Servicios Públicos.
- g) Educación, Cultura y Deportes.
- h) Ordenamiento Territorial y Urbanismo.
- i) Desarrollo Social y Turismo.
- j) Avalúos, Catastros y Bienes Mostrencos.

Art. 16. Integración de la Comisión de Mesa, Excusas y Calificaciones.- Ésta Comisión la integran: el Alcalde o Alcaldesa, el Vicealcalde o Vicealcaldesa y una Concejala o Concejel municipal designado por el Concejo. Excepcionalmente, cuando le corresponda conocer denuncias contra el Alcalde o Alcaldesa y tramitar su remoción, la presidirá el Vicealcalde o Vicealcaldesa y el Concejo designará una Concejala o Concejel municipal para que en ese caso integre la Comisión de Mesa, Excusas y Calificaciones. Cuando se procese una denuncia o remoción del Vicealcalde o Vicealcaldesa, o del Concejel miembro de la Comisión de Mesa, Excusas y Calificaciones la presidirá el Alcalde o Alcaldesa y, el Concejo designará a una Concejala o Concejel para que en ese caso específico integre la Comisión de Mesa, Excusas y Calificaciones en reemplazo de la autoridad cuestionada.

Art. 17. Atribuciones de la Comisión de Mesa, Excusas y Calificaciones.- A la Comisión de Mesa, Excusas y Calificaciones le corresponde emitir informes referentes

a la calificación y excusas de los integrantes del Concejo, y procesar las denuncias y remoción del Alcalde o Alcaldesa, y de las Concejales o Concejales, conforme al procedimiento establecido en los Arts. 335 y 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Art. 18. Comisión de Planificación y Presupuesto.- Es deber de la Comisión de Planificación y Presupuesto, procurar la implementación de políticas públicas respetando el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal y fiscalizar sobre su cumplimiento; emitir conclusiones y recomendaciones sobre asuntos de Planificación y Presupuesto; analizar, conocer y proponer proyectos de ordenanza.

Art. 19. Comisión de Equidad y Género.- Es la encargada de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad, además fiscalizará que la Administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador (CRE); analizar, conocer y proponer proyectos de ordenanza.

Art. 20. Comisión de Legislación y Fiscalización.- Analizar, conocer y plantear proyectos en materia legislativa; se encargará de analizar y conocer asuntos relacionados con la fiscalización, velando por la rectitud, eficiencia y legalidad de la administración; y, buena inversión de las rentas municipales.

Art. 21. Comisión de Obras Públicas y Territorio.- Son deberes y atribuciones de la Comisión contribuir a la elaboración de políticas públicas para la ejecución de planes y programas para la obra pública; y, emitir conclusiones y recomendaciones sobre asuntos propios; analizar, conocer y proponer proyectos de ordenanza.

Art. 22. Comisión de Servicios Públicos.- Regulará el funcionamiento y operación procurando implementar políticas de acceso y mejoramiento de condiciones de los servicios públicos existentes; y, emitirá conclusiones y recomendaciones sobre asuntos propios; analizar, conocer y proponer proyectos de ordenanza.

Art. 23. Comisión de Educación, Cultura y Deportes.- Regulará el funcionamiento y operación procurando la construcción de políticas públicas que contribuyan al desarrollo de la Educación, Cultura y Recreación, así también vigilar su cumplimiento; y, emitirá conclusiones y recomendaciones sobre asuntos propios; analizar, conocer y proponer proyectos de ordenanza.

Art. 24. Comisión de Ordenamiento Territorial y Urbanismo.- Será la encargada de emitir conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para

la discusión y aprobación dentro de Concejo Cantonal, respecto a la aplicación de la Ordenanza de Uso, Ocupación y Gestión del suelo del cantón Patate, así como de lo comprendido dentro del PDOT.; analizar, conocer y proponer proyectos de ordenanza.

Art. 25. Comisión de Desarrollo Social y Turismo.- Regular su funcionamiento y operación procurando implementar políticas que sustenten el desarrollo social, turístico y económico de la colectividad, de acuerdo a la necesidad y cumplimiento de sus actividades; y, emitir conclusiones y recomendaciones sobre asuntos de su competencia; analizar, conocer y proponer proyectos de ordenanza.

Art. 26. Comisión de Avalúos y Catastros y Bienes Mostrencos.- Regular su funcionamiento y operación procurando la construcción de políticas públicas que contribuyan para poder disponer de un catastro actualizado y enmarcado en la ley; y, emitir conclusiones y recomendaciones sobre asuntos propios; analizar, conocer y proponer proyectos de ordenanza.

Art. 27.- Designación de Comisiones Permanentes.- Dentro de los diez días siguientes a la constitución del Concejo, el Alcalde o Alcaldesa convocará a sesión ordinaria en la cual el Concejo designará a los integrantes de las Comisiones Permanentes, excepto la Comisión de Mesa, Excusas y Calificaciones que se conformará en la sesión inaugural.

Si no hubiere acuerdo o por cualquier razón no se hubiere designado a las Comisiones en la sesión ordinaria, el Alcalde o Alcaldesa convocará a sesión extraordinaria, que se efectuará antes del décimo día después de la constitución del Concejo Municipal.

Si el Concejo no designa las Comisiones Permanentes, en el término de diez días adicionales lo hará la Comisión de Mesa, Excusas y Calificaciones; y, en caso de incumplimiento o imposibilidad la designación la efectuará el Alcalde o Alcaldesa, siempre que el incumplimiento no sea de responsabilidad del ejecutivo municipal.

Art. 28. Integración de las Comisiones Permanentes.- Estarán integradas por tres Concejales o Concejales. Todos integrarán las Comisiones bajo los criterios de equidad política, paridad entre hombres y mujeres, interculturalidad e intergeneracional.

Estarán presididas por quien hubiere sido designado/a expresamente para el efecto o a falta, por el/la primer/a designado/a para integrarla, cada uno de los Concejales deberá presidir por lo menos una Comisión permanente y máximo dos Comisiones. En la designación de las presidencias de las Comisiones se respetará los principios de equidad de género, interculturalidad e intergeneracional.

En el caso de ausencia del presidente a una sesión de Comisión, deberá el primer miembro presidir la misma.

Art. 29. Creación de Comisiones Especiales u Ocasionales.- Cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa existan temas puntuales, concretos, que requieran investigación y análisis de situaciones o hechos determinados, para el estudio de asuntos excepcionales o para recomendar soluciones a problemas no comunes que requieran atención, el Concejo Municipal designará Comisiones Especiales u Ocasionales, en cuya resolución se especificarán las actividades a cumplir y el tiempo máximo de duración.

Art. 30. Integración de las Comisiones Especiales u Ocasionales.- Estarán integradas por dos Concejales o Concejales y los funcionarios municipales o de otras instituciones que el Concejo estime conveniente, según la materia, y, por representantes ciudadanos si fuere pertinente; la presidirá la Concejala o Concejal designado/a para el efecto.

Art. 31. Creación de Comisiones Técnicas.- Cuando existan asuntos complejos que requieran conocimientos técnicos o especializados para el estudio y análisis previo a la recomendación de lo que técnicamente fuere pertinente, como situaciones de emergencia, trámite y seguimiento de créditos u otros casos, el Concejo podrá designar Comisiones Técnicas, las que funcionarán mientras dure la necesidad institucional.

En la resolución de creación y designación de sus integrantes constará además el objeto específico y el tiempo de duración.

Art. 32. Integración de las Comisiones Técnicas.- Estarán integradas por dos Concejales o Concejales, los funcionarios municipales o de otras entidades con formación técnica y representantes ciudadanos si fuere del caso, con formación técnica en el área de estudio y análisis; no serán más de cinco integrantes.

Art. 33. Ausencia de Concejales o Concejales.- La Concejala o Concejal que faltare injustificadamente a tres sesiones ordinarias consecutivas de una Comisión permanente, perderá automáticamente la condición de miembro de la misma, lo que deberá ser notificado por el Presidente de la Comisión al afectado y al pleno del Concejo a fin de que designe un nuevo integrante.

Los Concejales/as, cuando actúen como principales, estarán sujetos a los mismos deberes y atribuciones de las y los Concejales principales detalladas en esta ordenanza y en los reglamentos internos.

Art. 34. Solicitud de información.- Las Comisiones requerirán de los funcionarios municipales, previo conocimiento y autorización del Alcalde o Alcaldesa, la información que consideren necesaria para el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y establecerán los plazos dentro de los cuales será atendido su requerimiento.

Art. 35. Deberes y atribuciones de las Comisiones.- Las Comisiones Permanentes, Ocasionales o técnicas tendrán los siguientes deberes y atribuciones según la naturaleza específica de sus funciones:

- a) Formular o estudiar las políticas públicas en el ámbito de acción de sus respectivas Comisiones.
- b) Estudiar los proyectos de ordenanzas, planes, programas o presupuesto remitidos por el Alcalde o Alcaldesa, en cada una de las ramas propias de la actividad municipal y emitir informes o dictámenes razonados sobre los mismos, recomendando al Concejo su aprobación o no de la ordenanza.
- c) Conocer y examinar los asuntos que les sean sometidos a su conocimiento, emitir informes o dictámenes y sugerir las soluciones que sean pertinentes en base a las conclusiones y recomendaciones.
- d) Proponer al Concejo proyectos de ordenanzas acuerdos y resoluciones que estimen convenientes a los intereses municipales y de la comunidad local.
- e) Efectuar inspecciones "*in situ*" a los lugares o inmuebles sobre los que se requiera efectuar alguna constatación y cuyo trámite se encuentre a cargo de la Comisión, a fin de emitir el informe con conocimiento de causa.
- f) Procurar el mejor cumplimiento de los deberes y atribuciones del Concejo Municipal en las diversas materias que impone la división del trabajo y velar por el cumplimiento de la normativa municipal.
- g) Los demás que prevea la ley.

Art. 36. Deberes y atribuciones del presidente de la Comisión.- Al presidente o la presidenta le corresponde:

- a) Representar oficialmente a la Comisión.
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas legales y las de la presente ordenanza.

- c) Formular el orden del día para las sesiones de la Comisión.
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- e) Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones.
- f) Legalizar con su firma los informes de las sesiones conjuntamente con los miembros de la Comisión, una vez emitidas las recomendaciones.
- g) Revisar y suscribir los informes, dictámenes y comunicaciones de la Comisión.
- h) Coordinar las actividades de la Comisión, con otras omisiones, con servidores municipales y con el Concejo.
- i) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del Secretario de la Comisión.
- j) Elaborar planes y programas de trabajo de la Comisión y someterlos a consideración de sus integrantes para su aprobación.
- k) Solicitar al ejecutivo las sanciones administrativas para los funcionarios o servidores, convocados debidamente y que no asistan a las sesiones o que no presenten los informes requeridos, previa documentación de respaldo para el efecto.
- l) Solicitar asesoramiento para la Comisión.

Art. 37. Actos de las Comisiones.- Las Comisiones no tendrán capacidad resolutive, ejercerán las atribuciones previstas en la ley. Tienen a su cargo el estudio, informe o dictámenes para orientar al Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate sobre la aprobación de actos decisorios de su competencia. Los estudios, informes o dictámenes serán presentados en el tiempo que les confiera el ejecutivo Municipal o hasta 48 horas antes de la sesión en la que será tratado el tema. Si no se hubieren presentado, el Concejo podrá tratar el tema prescindiendo de los mismos.

Art. 38. Definición de informes o dictámenes.- Los informes contendrán solamente la relación cronológica o circunstanciada de los hechos que servirán de base para que el Concejo, Alcalde o Alcaldesa tome una decisión o también, pueden estar constituidos por la referencia a elementos fácticos o antecedentes jurídicos relativos al caso.

Los dictámenes contendrán juicios de valor, opiniones o criterios orientados a ilustrar la decisión de las Comisiones sobre hechos materia de la consulta. Serán emitidos con el voto unánime de sus integrantes; y, cuando no hubiere unanimidad, se presentarán dictámenes razonados de mayoría y minoría. Se trata por tanto de un documento que debe ser analizado, discutido, votado y aprobado por la mayoría de los miembros de la Comisión, que permite al Concejo en pleno o a la autoridad ejecutiva municipal, tomar una decisión y realizar una acción contando con mayores elementos de juicio provenientes de expertos en el tema a ser decidido. En caso de tratamiento de proyectos de ordenanza la Comisión o las Comisiones que traten el proyecto, una vez analizado y debatido el mismo emitirán el informe favorable o no para que el Concejo apruebe.

Art. 39. Trámite de los informes o dictámenes.- El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate o el Alcalde o Alcaldesa según sus atribuciones, decidirán lo que corresponda teniendo en cuenta los informes o dictámenes de las Comisiones. Primero, será tratado y resuelto el informe o dictamen de mayoría y de no ser aprobado se tratará el de minoría, si tampoco tuviese votos suficientes para su aprobación, el Alcalde o Alcaldesa mandará archivar el informe.

Art. 40. Prohibiciones.- Los integrantes de las Comisiones de manera personal o a través de ellas, están prohibidos de dar órdenes directas a los funcionarios administrativos, con excepción de asuntos relativos a las actividades del Secretario de Concejo en lo que fuere inherente a la Comisión y requerimientos de información previo conocimiento del Alcalde.

Art. 41. Sesiones ordinarias de las Comisiones.- Las sesiones de las Comisiones serán presididas por su titular y a su falta por el Vicepresidente o Vicepresidenta.

Art. 42. Convocatoria a las sesiones de las Comisiones.- Las sesiones de las Comisiones ordinarias serán convocadas por el presidente con por lo menos veinticuatro horas de anticipación, en el caso de las sesiones extraordinarias se convocará inmediatamente cuando el caso lo amerite. En la convocatoria constará el orden del día y se adjuntará todos los documentos de soporte e informes de ser el caso, a fin de ilustrar a sus integrantes sobre los asuntos a resolver.

La convocatoria se lo hará a los miembros que integran la misma, así como también al Procurador Sindico. De considerarlo pertinente el presidente de la Comisión convocará a los directores y servidores públicos según el tratamiento del punto del orden del día, para que aporten con información sobre el tema a tratarse.

CAPÍTULO IV

SECRETARÍA DE LAS COMISIONES

Art. 43. Del Secretario o Secretaria de las Comisiones.- El/la Secretario/a del Concejo actuará como Secretario/a de las Comisiones.

Art. 44. Atribución y obligaciones de la Secretaria de las Comisiones.- Tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Preparar y proporcionar la información a los integrantes de las Comisiones para los asuntos a tratarse en las sesiones, así como distribuir la documentación necesaria.
- b) Tramitar oportunamente los asuntos conocidos y resueltos por las Comisiones.
- c) Llevar y mantener en orden el archivo de documentos y expedientes.
- d) Elaborar las convocatorias a las sesiones.
- e) Elaborar los informes debidamente motivados que disponga las Comisiones; así como certificar los informes y demás documentos de la Comisión y remitirlos para que sean incorporados en el orden del día de las sesiones del Concejo.
- f) Elaborar con el/la presidente/a de cada Comisión en la formulación del orden del día.
- g) Notificar las respectivas convocatorias y sus documentos habilitantes a los miembros de la Comisión y servidores públicos convocados, con su respectivo orden del día.
- h) Responsabilizarse del respaldo magnético de los proyectos de ordenanza, en la que se incorporará las observaciones que se realiza en las respectivas sesiones, además deberá subir la información al Sistema de Gestión Documental (SGD).
- i) Coordinar las actividades de su dependencia con los demás órganos municipales.
- j) Registrar en los informes, la presencia de los integrantes de la Comisión y el detalle sucinto de los aspectos relevantes de la sesión y los aspectos que por su importancia o a pedido de sus participantes deban tomarse textualmente.

- k) Llevar y mantener un registro de asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias de los integrantes de las Comisiones y funcionarios municipales.
- l) Poner en conocimiento de la/el presidenta/e de la Comisión, las comunicaciones recibidas conforme al orden de ingreso o la urgencia con que requieran ser consideradas por la Comisión.
- m) Desempeñar las funciones de Secretario de las Comisiones Permanentes, Especiales u Ocasionales y Técnicas.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES DE CONCEJO

Art. 45. Clases de sesiones del Concejo.- Las sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate son:

- a) Inaugural.
- b) Ordinaria.
- c) Extraordinaria.
- d) Conmemorativa.

Art. 46. Publicidad de las sesiones del Concejo.- Todas las sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate serán públicas y se desarrollarán en el salón de la municipalidad, apropiado para el efecto, previniendo que las ciudadanas y ciudadanos, representantes ciudadanos y de los medios de comunicación colectiva tengan libre acceso a presenciarlas, sin embargo, los concurrentes no podrán intervenir, ni interrumpir las sesiones, caso contrario, el Alcalde o Alcaldesa, les llamará la atención y en caso de reincidencia podrá disponer su desalojo, para asegurar que existan las garantías para el normal desarrollo de la sesión.

Cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa, existan causas o motivos razonablemente aceptables, que serán expresados en la convocatoria y a pedido de la mayoría de los integrantes del Concejo, las sesiones se podrán efectuar en lugares distintos a su sede principal, pero en ningún caso, fuera de la jurisdicción cantonal.

Art. 47. Sesiones virtuales del Concejo Municipal.- El ejecutivo podrá convocar a

sesiones virtuales, siempre que medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo a lo determinado en la codificación del Código Civil, utilizando cualquiera de las tecnologías de la información y comunicación asociadas a la red de Internet, que garanticen tanto la posibilidad de una interacción en audio y video, simultánea y en tiempo real entre los miembros del Concejo Municipal, la cual, permitirá el cumplimiento de sus obligaciones legales de participar con voz y voto a través de los medios telemáticos que se establezcan para el efecto.

La Unidad TIC's en coordinación con la Secretaria de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, serán los responsables de implementar las herramientas necesarias que permitan mantener una comunicación bidireccional en tiempo real de los miembros del Concejo Municipal a fin de garantizar el correcto funcionamiento de las sesiones virtuales.

Los miembros del Concejo que por caso fortuito o fuerza mayor no puedan asistir a las sesiones de Concejo de manera presencial, podrán solicitar al ejecutivo la presencia vía telemática.

La Secretaría/o de Concejo Municipal estará encargada de la grabación en audio y video de todas las sesiones virtuales que se lleven a cabo.

Art. 48. Difusión de las sesiones.- Para asegurar que las ciudadanas, ciudadanos y los representantes de medios de comunicación concurren a las sesiones del Concejo, la/el Secretaria/o del Concejo difundirá por los medios de comunicación colectiva: el día, hora, lugar y el orden del día de cada sesión.

Art. 49. Convocatoria a sesión inaugural.- La Junta Provincial Electoral acreditará al Alcalde o Alcaldesa, Concejales o Concejales municipales elegidos, quienes se reunirán previa convocatoria del Alcalde o Alcaldesa electo/a para la sesión inaugural; además habrá invitados especiales y participará la comunidad local, en el lugar fijado en la convocatoria.

En forma previa a su instalación, el Concejo designará un Secretario o una Secretaria *Ad-hoc*, que será abogada o abogado y funcionario municipal.

Art. 50. Constitución del Concejo y elección de dignatarios.- Constatado el quórum, el Alcalde o Alcaldesa declarará constituido el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate y procederá a elegir una Vicealcaldesa o Vicealcalde y un Concejel o Concejala que integrará la Comisión de Mesa, Excusas y Calificaciones para lo cual aplicará el principio de paridad entre hombres y mujeres, en lo que fuere aplicable, de manera que cuando el ejecutivo

municipal sea hombre se elegirá como integrante de la Comisión a una Concejala municipal mujer; y, cuando la ejecutiva municipal sea mujer se elegirá como integrante de la Comisión a un Concejal municipal hombre.

Se entenderá que no es posible aplicar este principio cuando todos los integrantes del Concejo sean del mismo sexo, o uno solo pertenezca a otro sexo y se excuse públicamente de aceptar la candidatura. Una vez elegidos serán juramentados y posesionados por el Alcalde o Alcaldesa.

Art. 51. Elección de Secretaria/o del Concejo.- Una vez elegido el/la integrante de la Comisión de Mesa, Excusas y Calificaciones en la misma sesión inaugural, el Concejo elegirá un Secretario o Secretaria del Concejo, por el periodo que mocione el Alcalde, mismo que no podrá sobrepasar el periodo electo de las dignidades de Alcalde y Concejales, de fuera de su seno, de la terna presentada por el Alcalde o Alcaldesa, cuyo perfil profesional será un/a abogado/a y /o Doctor en Jurisprudencia. La terna estará integrada por hombres y mujeres, todos/as hábiles para desempeñar el cargo, una vez nombrado/a, asumirá sus funciones. En caso de vacancia de la Secretaria de Concejo, el Alcalde o Alcaldesa encargará a un funcionario municipal y en la sesión ordinaria de sesión de Concejo, presentará en la cual el Concejo designará a su titular; podrá integrar la terna con servidores municipales permanentes que cumpla los requisitos de idoneidad, en caso de ser designado se le otorgará nombramiento provisional hasta cuando la autoridad nominadora así lo considere, o concluya el periodo del Concejo que la nombró, o en cuyo caso volverá a su cargo permanente.

Art. 52. Lineamientos y políticas generales.- Una vez nombrado/a el/la Secretario, el Alcalde o Alcaldesa intervendrá señalando los lineamientos y políticas generales que serán aplicadas por el gobierno municipal, durante el período de su gestión política y administrativa.

Art. 53. Atribuciones del Secretario/a del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate.- A más de las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate, cumplirá las siguientes:

- a) Asistir y levantar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Llevar el archivo de las Comisiones.
- c) Entregar a los/as Concejales/as para su conocimiento y revisión, por lo menos con (72) setenta y dos horas de anticipación a la sesión ordinaria, y (24)

veinticuatro horas para sesión extraordinaria el orden del día acompañado de la documentación correspondiente sobre los asuntos a tratarse.

- d) Llevar un registro de los retrasos, ausencias, faltas de los Concejales y las Concejales en las sesiones.
- e) Certificar los actos expedidos por el Concejo.
- f) Responsabilizarse del respaldo magnético de los proyectos de ordenanzas a fin de que incorpore todas las observaciones que realiza el Concejo Municipal en las sesiones correspondientes.
- g) Previo a enviar al Registro Oficial las ordenanzas para su publicación, revisará que las mismas guarden un formato uniforme, de márgenes, puntuación, abreviación, corrección ortográfica.
- h) Elaborar las resoluciones de Concejo de manera motivada y por cada punto del orden del día.
- i) Y las demás que señale el Concejo Municipal.

Art. 54. Ausencia temporal o definitiva de la Secretaria de Concejo.- En caso de ausencia temporal o definitiva de la o el Secretario de Concejo Municipal, será reemplazado por un servidor público de la institución que cumpla con el perfil del cargo para que ejerza como Secretario *Ad-hoc*, hasta que el titular se reincorpore a sus funciones o se realice la elección de la nueva/o Secretaria/o que ejerza el cargo. El ejecutivo municipal será quien nombre al Secretario *Ad-hoc*.

Art. 55. Día de las sesiones ordinarias del Concejo.- En la primera sesión ordinaria efectuada después de la constitución del Concejo, obligatoriamente fijará el día y hora específicos de cada semana para sus sesiones ordinarias, siendo los días miércoles 15h00 y la difundirá públicamente para conocimiento ciudadano. Sólo por excepción debidamente justificada se podrá modificar ocasionalmente el día u hora de la sesión ordinaria dentro de la misma semana.

No tendrán validez alguna los actos decisorios del Concejo, resueltos en sesiones que no sean convocadas por el Alcalde.

Art. 56. Periodicidad de las sesiones ordinarias.- Las sesiones ordinarias se efectuará obligatoriamente una vez por semana.

Art. 57. Orden del día.- Inmediatamente de instalada la sesión, el Concejo aprobará el orden del día propuesto por el Alcalde o Alcaldesa, el que podrá ser modificado en el orden de los asuntos de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, para lo que deberá contar con el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes presentes, es decir, de la mitad más uno de los integrantes del Concejo; una vez aprobado no podrá volver a modificarse por ningún motivo, es decir no se podrá eliminar uno o más de los puntos propuestos, caso contrario la sesión será invalidada.

Los asuntos que requieran informes de Comisiones, técnicos o jurídicos no podrán ser incorporados mediante cambios en el orden del día.

En el orden del día de las sesiones del Concejo, constará como primer punto la aprobación del acta de la sesión anterior y luego los demás temas a ser tratados y resueltos. Constarán obligatoriamente los asuntos que hubieren quedado pendientes de decisión en sesiones anteriores, siempre que no sea debido a la falta de informes o dictámenes.

Art. 58. Convocatoria a sesiones extraordinarias.- Habrá sesiones extraordinarias cuando existan asuntos de interés urgente e inaplazable que resolver y el Alcalde o Alcaldesa las convoque por iniciativa propia o a pedido de al menos una tercera parte de los integrantes del Concejo Municipal, en las mismas, solo se podrán tratar los asuntos que consten expresamente en el orden del día, en cuyo caso no caben modificaciones. La convocatoria se la hará con al menos veinticuatro horas de anticipación.

Art. 59. Sesión conmemorativa.- El trece de septiembre de cada año, se efectuará la sesión conmemorativa de cantonización, en la que además de resaltar los méritos y valores de sus ciudadanos, el Alcalde o Alcaldesa resaltarán los hechos trascendentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate y delineará las políticas públicas y las metas a alcanzar durante el siguiente año de gestión municipal.

Podrá entregar reconocimientos públicos a quienes se hubieren destacado en asuntos científicos, intelectual y educativo, culturales, artístico, agrícola, deportivo, artesanal, a la salud y servicio municipal.

Esta sesión conmemorativa se podrá desarrollar con el Alcalde o Alcaldesa y Concejales y Concejales que asistan a la misma.

Art. 60. De la convocatoria.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el ejecutivo municipal con por lo menos setenta y dos horas y

veinticuatro horas de anticipación, respectivamente. En la convocatoria constará el orden del día y se agregarán los informes o dictámenes de las Comisiones, informes técnicos, financieros y jurídicos, el acta de la sesión anterior y todos los documentos de soporte de las decisiones municipales, a fin de ilustrar a sus integrantes sobre los asuntos a resolver.

Para que tengan validez los actos decisorios del Concejo, serán convocados todos sus integrantes, caso contrario sus decisiones carecerán de validez jurídica.- Esta convocatoria también se entregará al Procurador Síndico y Directores/Directoras Departamentales, para que los mismos aporten en el ámbito de sus competencias y funciones en el desarrollo de las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate.

Art. 61. De las excusas.- Al momento de ser convocados o hasta antes de iniciar la sesión del Concejo, los Concejales o Concejales podrán excusarse por escrito al momento de ser convocados o hasta antes de la sesión.

Los Concejales o Concejales podrán excusarse por razones de ausencia, enfermedad, calamidad doméstica o impedimentos ocasionados cuando se prevea tratar asuntos en los que ellos o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad tengan interés y que por tanto no puedan intervenir.

Cuando en algún punto del orden del día, genere interés de una Concejala o Concejales o uno de sus parientes en los grados señalados en el inciso anterior, que al momento de ser convocado no se excusare y siempre que fuere advertido/a el Alcalde o Alcaldesa, notificará del impedimento a quien corresponda, el Concejales o Concejala interesado podrá impugnar tal decisión siempre que demuestre que no existe conflicto de intereses.

Cuando el Alcalde o Alcaldesa, sea quien tenga interés directo o sus parientes, no podrá presidir ni presenciar la sesión; deberá encargar al Vicealcalde durante el tiempo que dure el tratamiento de ese punto del orden del día.

Art. 62. Fijación para notificaciones.- Los Concejales y Concejales, principales y suplentes, informarán a Secretaría de Concejo por escrito la dirección electrónica donde vayan a recibir las convocatorias a las sesiones y toda documentación oficial.

Además, serán notificados al Sistema de Gestión Documental Institucional (SGD).

Art. 63. Del uso de la palabra.- Es atribución del Alcalde o Alcaldesa dirigir y orientar las sesiones y conceder el uso de la palabra en el orden que la solicite, sin perjuicio

de alternar las intervenciones entre quienes sostengan tesis o propuestas distintas. Podrá también suspender el uso de la palabra, cuando en la intervención, el aludido, no se circunscriba al tema en debate, después de haber sido requerido/a que lo haga. A petición de una Concejala o Concejal, del representante ciudadano o por propia iniciativa considere pertinente, autorizará el uso de la palabra a un/a asesor/a, director/a, procurador/a sindico/a u otro servidor Municipal cuya opinión se requiera para orientar las decisiones en forma jurídica, técnica o lógica.

La Concejala o Concejal que hace uso de la palabra debe dirigirse a la autoridad que preside la sesión del Concejo Municipal.

- a) **Punto de orden:** un integrante del Concejo Municipal podrá solicitar un punto de orden cada vez que observe el incumplimiento o violación de alguna norma o reglamento en el trámite de la sesión; o, la desviación del tema en su tratamiento. Para pedir la rectificación del procedimiento y si fuere necesario, el pronunciamiento del Concejo, la exposición fundamentada y motivada del punto de orden y con el señalamiento de la norma legal o reglamentaria que considere no observada.

Cualquier Concejala o Concejal podrá solicitar la palabra por haber sido aludido en el pleno del Concejo Municipal.

El Alcalde o quien estuviere presidiendo la sesión llamará la atención a la Concejala o Concejal y de persistir podrá dar por terminada la intervención de una Concejala o Concejal, por referirse a aspectos ajenos al asunto en debate o utilizar un punto de orden o de información para otros fines.

- b) **Punto de información:** La Concejala o Concejal podrá solicitar los puntos de información que considere necesarios en cada uno de los temas del orden del día para conocer datos o disposiciones legales que sean fundamentales para el debate. De estimarlo procedente, podrá solicitar la comparecencia de cualquier servidor público.

Art. 64. Duración de las intervenciones.- Las intervenciones de los Concejales o Concejalas, del representante ciudadano o de los servidores municipales tendrán una duración máxima de cinco minutos en la primera intervención y de tres en una segunda, en cada punto.

Art. 65. Intervención por alusión.- Si el Alcalde o Alcaldesa, Concejala o Concejal, representante ciudadano o servidor municipal fuere aludido en su dignidad o agraviado/a de algún modo, el Alcalde o Alcaldesa le concederá la palabra si lo

solicitar, en forma inmediata de producida la alusión, a fin de que haga uso del derecho a la defensa, lo que en ningún caso servirá para agredir u ofender, de contrariarse esta disposición, el Alcalde o quien haga sus veces suspenderá la intervención.

Art. 66. De las mociones.- En el transcurso del debate los integrantes del Concejo Municipal propondrán mociones que contengan propuestas que deberán ser motivadas, claras y concretas. La moción presentada, para su trámite, deberá recibir el apoyo de al menos un integrante de Concejo Municipal. Los demás podrán solicitar por intermedio del Alcalde o Alcaldesa que el proponente acepte modificar total o parcialmente su contenido.

El proponente de una moción podrá retirarla o modificarla por su decisión o a solicitud de un integrante del Concejo Municipal.

En caso de existir más de dos mociones, quien preside la sesión deberá dar tratamiento a las mociones presentadas y dispondrá la votación de manera individual en su orden de la moción.

Mientras se discute una moción no podrá proponerse otra, salvo en el siguiente caso:

- a) Sobre una cuestión constitucional o legal atinente al asunto, ya que los planteamientos de carácter constitucional y legal tendrán preferencia sobre cualquier otro; por lo tanto, se suspenderá el trámite de la moción hasta que éstos se diluciden.

Art. 67. Cierre del debate.- El Alcalde o Alcaldesa declarará concluido el debate en el momento que considere que ha sido suficientemente discutido el tema y mandará recibir la votación de sus integrantes.

Art. 68. Clases de votación.- Las votaciones del Concejo serán, ordinaria, nominativa y nominal razonada.

Art. 69. Votación ordinaria.- Se denomina votación ordinaria aquella en la que los integrantes del Concejo manifiestan colectivamente su voto afirmativo levantando el brazo o poniéndose de pie y negativo cuando no levanten la mano o permanezcan sentados, según el caso, mientras por Secretaría se cuenta el número de votos consignados.

Art. 70. Votación nominativa.- Se da cuando cada uno de los integrantes del cuerpo colegiado expresan verbalmente su voto en orden alfabético de los apellidos de los

integrantes del Concejo, sin ninguna argumentación, luego de la mención del nombre por la Secretaria/o.

Art. 71. Votación nominal razonada.- Es aquella en la que los integrantes del Concejo Municipal expresan verbalmente su votación en orden alfabético de los apellidos de los integrantes del Concejo, luego de que el Secretario/a menciona su nombre, previa argumentación durante un máximo de 3 minutos, siempre que no hubieren intervenido en el debate. Este tipo de votación procederá solamente por iniciativa propia del Alcalde o Alcaldesa o a pedido de uno de los Concejales en tanto cuente con el apoyo de simple mayoría.

Art. 72. Orden de votación.- Cuando la votación sea nominativa o nominal razonada, el Alcalde o Alcaldesa, los Concejales y Concejales consignarán su voto en orden alfabético de sus apellidos; luego votará el representante ciudadano/a y finalmente en caso de empate el Alcalde o Alcaldesa consignará su voto dirimente.

Art. 73. Sentido de las votaciones.- Una vez dispuesta la votación, los integrantes del Concejo no podrán retirarse del lugar de sesiones ni podrán abstenerse de votar, por tanto, votarán en sentido afirmativo o negativo; si se negare a votar o se retirase del salón de sesiones, se entenderá consignado en blanco y se sumará a la mayoría. En el caso de ausencia de algún miembro del Concejo a la sesión anterior, podrá salvar su voto, solo para la aprobación del acta respectiva.

Art. 74. Reconsideración.- Cualquier Concejala o Concejales municipal podrá proponer en el curso de la misma sesión o en la siguiente, la reconsideración de la totalidad del acto decisorio o de una parte de él.

Una vez formulado el pedido de reconsideración, solamente el proponente podrá hacer uso de la palabra por 5 minutos, para fundamentarla y sin más trámite el Alcalde o Alcaldesa someterá a votación, en la misma sesión o en la siguiente, según la petición del proponente. Para aprobarla se requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de los concurrentes.

Aprobada la reconsideración se abrirá el debate como si se tratara de la primera vez y se podrá eliminar o modificar la parte del tema objeto de reconsideración.

No se podrá reconsiderar, después de haber sido negada la reconsideración.

Art. 75. Reforma a la derogación de una resolución.- Una resolución podrá ser reformada o derogada por causas de oportunidad o legalidad, para lo cual el Alcalde o Alcaldesa y/o los Concejales las podrán solicitar en los casos que amerite,

requiriéndose para esto los informes técnicos y/o jurídicos que sean necesarios siguiendo el procedimiento legal.

Art. 76. Actos decisorios.- El Concejo adoptará sus decisiones mediante ordenanzas, acuerdos y resoluciones.

CAPÍTULO VI ORDENANZAS

Art. 77. De las ordenanzas.- El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate aprobará ordenanzas municipales, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, considerandos y el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por Secretaría se la remitirá al ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate para que en el plazo de hasta ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley. La promulgación y publicación de las ordenanzas se lo hará en la gaceta oficial municipal, en el dominio web de la municipalidad y en el Registro Oficial, cumpliendo con lo que dispone el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Art. 78. De los acuerdos y resoluciones.- El Concejo podrá expedir acuerdos y/o resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en la gaceta municipal y en el dominio web de la institución.

Art. 79. Iniciativa legislativa.- El Alcalde o Alcaldesa municipal, los Concejales, el Procurador Síndico, Directores, servidores municipales, autoridades y funcionarios de

otras entidades públicas podrán presentar proyectos de ordenanzas.

Las ciudadanas y los ciudadanos tendrán iniciativa normativa cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y ordenanza que regula la materia.

En materia tributaria solo el Alcalde o Alcaldesa tendrá iniciativa normativa privativa para presentar proyectos de ordenanza.

Los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y contendrán la exposición de motivos, considerandos y el articulado propuesto y las disposiciones que sustituye, deroga o reforma.

Art. 80. Inicio del trámite.- El proponente presentará el proyecto nuevo, reforma o derogatoria de una ordenanza al señor Alcalde o Alcaldesa, quien remitirá a la Comisión respectiva para su tratamiento, quienes emitirán un informe favorable o no, para que sea tratado en Concejo.

Art. 81. Primer debate.- El Concejo Municipal analizará, debatirá y aprobará en primer debate el proyecto nuevo, reforma o derogatoria de la ordenanza por la Comisión respectiva.

Art. 82. Consulta prelegislativa y segundo debate.- Cuando la normativa pueda afectar directa o indirectamente los derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y afroecuatorianos existentes en el cantón, con el informe para segundo debate se desarrollará la consulta prelegislativa, conforme determina la Constitución de la República del Ecuador (CRE), el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Las normas que no correspondan a consulta prelegislativa con el informe para segundo debate, podrán ser llevadas a conocimiento de la asamblea cantonal a criterio del Concejo para que exprese su conformidad con las normas propuestas, excepto cuando se trate de normas tributarias, en cuyo caso serán aprobadas directamente por el Concejo.

Una vez cumplida la consulta prelegislativa, emitida la conformidad de la asamblea cantonal, el Concejo deberá aprobar las ordenanzas con el voto favorable de la mitad más uno de sus integrantes presentes.

Art. 83. Del allanamiento a las objeciones o de la insistencia.- El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate podrá

aceptar las observaciones del Alcalde o Alcaldesa con el voto favorable de la mayoría simple o insistir en el texto inicialmente aprobado por el Concejo para lo cual requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes.

El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate podrá allanarse o insistir en forma total o parcial o en forma combinada.

Si solo se hubiere pronunciado sobre una parte de las objeciones y no sobre la totalidad, se entenderá que la parte sobre la que no hubo pronunciamiento entra en vigencia por el ministerio de la Ley.

Art. 84. Vigencia de pleno derecho.- Si el ejecutivo municipal no se pronunciare en el plazo de ocho días, se considerará aprobada por el Ministerio de la Ley.

Art. 85. Certificación del Secretario.- Cuando el Concejo se pronunciare sobre la totalidad de las objeciones, o cuando, hubiere transcurrido el plazo para pronunciamiento del Concejo, el/la Secretario/a remitirá una comunicación al ejecutivo municipal en la que conste la certificación de las disposiciones a las que el Concejo se hubiere allanado, insistido o que hubieren entrado en vigencia por el ministerio de la ley.

Art. 86. Promulgación y publicación.- La promulgación y publicación de las ordenanzas se lo hará a través de la Secretaria de Concejo, en la gaceta oficial municipal, en el dominio web de la municipalidad y en el Registro Oficial, cumpliendo con lo que dispone el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Art. 87. Vigencia.- La ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 88. Publicación periódica.- Cuatrimestralmente el Secretario de Concejo Municipal preparará y publicará nuevas ediciones de las ordenanzas codificadas, a las que se incorporarán las modificaciones que se le hubieren introducido.

Art. 89. Obligaciones del Secretario/a del Concejo.- El Secretario o Secretaria del Concejo está obligado/a a remitir una copia de las ordenanzas sancionadas y publicados, así como los acuerdos y resoluciones a los Concejales o Concejales, Directores, Procurador Síndico, y más servidores encargados de su ejecución y a los administrados que corresponda.

Así también a codificar las ordenanzas en un plazo de 3 meses de aprobado.

CAPÍTULO VII

REGLAMENTOS, ACUERDOS Y RESOLUCIONES

Art. 90. Reglamentos internos.- Los reglamentos internos son normas que no generan derechos ni obligaciones para terceros, sino que contienen normas de aplicación de procedimientos o de organización interna, los que serán aprobados por el Concejo Municipal mediante resolución, en un solo debate; excepto aquellos que el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) atribuya esta función al Alcalde o Alcaldesa como es el caso del Orgánico Funcional que será aprobado por el ejecutivo municipal y otros propios de las atribuciones del ejecutivo.

Art. 91. Acuerdos y resoluciones.- Son las decisiones finales que adopta el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, mediante las cuales expresa la voluntad unilateral en los procesos sometidos a su consideración, sobre temas que tengan carácter general o específico; pueden tener carácter general cuando afectan a todos o especial cuando afectan a una pluralidad de sujetos específicos e individuales, cuando afectan los derechos subjetivos de una sola persona.

Art. 92. Aprobación de acuerdos y resoluciones.- El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate aprobará en un solo debate y por mayoría simple, los acuerdos y resoluciones motivadas que tendrán vigencia a partir de la notificación a los administrados. No será necesaria la aprobación del acta de la sesión del Concejo en la que fueron aprobados para que el Secretario o Secretaria las notifique.

CAPÍTULO VIII

JORNADA LABORAL Y REMUNERACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO

Art. 93. Jornada laboral.- El Alcalde o Alcaldesa laborará durante la jornada ordinaria fijada para los funcionarios y servidores municipales, sin perjuicio de que pueda ajustar su horario a las necesidades que su gestión exija.

Las Concejales y Concejales, por las características propias de sus atribuciones y deberes específicos previstos en el ordenamiento jurídico, laborarán en jornadas especiales durante el tiempo en que transcurran las sesiones del Concejo, de las Comisiones y de los espacios de participación ciudadana a los que pertenezcan; para el cumplimiento de las delegaciones y representaciones conferidas por el Alcalde, Alcaldesa o el Concejo; y, para las reuniones de trabajo que se efectúen dentro o fuera de la entidad municipal. Se dejará constancia mediante un informe escrito y llevará un

registro individualizado de tales actos y participación.

Art. 94. Remuneración.- Los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos municipales son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo o resolución. En ningún caso la remuneración mensual será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del ejecutivo del respectivo nivel de gobierno; y, se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos.

En caso de que un Concejal alternativo deba reemplazar en el ejercicio de sus funciones a un Concejal principal en sesiones del Concejo, recibirá el pago de honorarios, la misma que será igual a la remuneración mensual unificada que gane el Concejal principal, para lo cual la Dirección Financiera deberá presupuestar a pedido de la Dirección Administrativa y de Talento Humano.

Art. 95. Del régimen de vacaciones.- Los Concejales gozarán de vacaciones conforme lo establece la ley y al cronograma establecido.

Art. 96. Licencias.- Los Concejales podrán solicitar licencias de acuerdo a lo que establece a la ley de la materia.

Art. 97. Inasistencia a sesiones.- El Concejal que no pudiese asistir por causa justificada a las sesiones de Concejo, deberá comunicarlo por escrito al Alcalde por lo menos con 24 horas de anticipación a la sesión, a fin de que se convoque a su respectivo suplente y sea principalizado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, salvo en el caso de quienes, por causa extraordinaria o involuntaria, no pudieren asistir a la misma.

De conformidad con lo establecido en el Art. 334 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) los Concejales podrán ser removidos por el órgano legislativo por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas, válidamente convocadas, sesiones que pueden tener el carácter de ordinarias o extraordinarias.

Art. 98. Sanciones pecuniarias.- Las inasistencia de los Concejales injustificadas a las sesiones de Concejo se sancionará con el 5% de su remuneración total previo informe de asistencia emitido por la Secretaría de Concejo.

La inasistencia a las sesiones de la Comisión por parte de los señores Concejales se sancionará con el 2% de la remuneración total previo informe de asistencia emitido por la Secretaría de Concejo.

DISPOSICIÓN GENERAL:

Única.- En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y en las leyes conexas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Única.- Se deroga y se deja sin efecto la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera.- Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Dado y firmado en la sala de sesiones del Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, a los 29 días del mes de enero del 2025.



Plenario digitalizado por:
HERNAN RICARDO
FLORES CAJAS

Ing. Emerson Hernán Medina Castro
ALCALDE DEL CANTÓN PATATE



Plenario digitalizado por:
JACQUELINE MELIDA
AGUILAR RODRIGUEZ

Abg. Jacqueline Aguilar Rodríguez
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICO QUE: LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTOBAL DE PATATE, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, en sesiones ordinaria de fecha 14 de noviembre del 2024 y ordinaria de fecha 29 de enero del 2025, conforme consta en los libros de actas y resoluciones de las sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de San Cristóbal de Patate.



firmado digitalmente por:
JACQUELINE MELIDA
AGUILAR RODRIGUEZ

Abg. Jacqueline Aguilar Rodríguez
SECRETARIA DE CONCEJO

SECRETARÍA DE CONCEJO: Patate a los 31 días del mes de enero del 2025, cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), remítase en tres ejemplares **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTOBAL DE PATATE**, del cantón Patate, al señor Alcalde para que proceda a su sanción y promulgación respectiva.



firmado digitalmente por:
JACQUELINE MELIDA
AGUILAR RODRIGUEZ

Abg. Jacqueline Aguilar Rodríguez
SECRETARIA DE CONCEJO

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE.- Patate a los 31 días del mes de enero del 2025, por cumplir con lo que determina el artículo 322 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), sanciono favorablemente **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTOBAL DE PATATE**; y, dispongo su cumplimiento conforme a los requerimientos establecidos en la ley.



firmado digitalmente por:
HERNAN RICARDO
FLORES CAJAS

Ing. Emerson Hernán Medina Castro
ALCALDE DEL CANTÓN PATATE

CERTIFICO: Que el Ing. Emerson Hernán Medina Castro, Alcalde del Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, del cantón Patate, firmó y sancionó **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTOBAL DE PATATE**, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, el 31 de enero del 2025.



JACQUELINE MELIDA
AGUILAR RODRIGUEZ

Abg. Jacqueline Aguilar Rodríguez
SECRETARIA DE CONCEJO